



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 213°, 165° y 25°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO XI- MES VII

LOS ROQUES, 22 de marzo de 2024

N° 194

SUMARIO

Decreto N° 989 mediante el cual tiene por objeto establecer el pago único por parte de las personas que visiten la Estación Científica Fundamar Miranda, ubicada en Cayo Dos Mosquises, del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.

Que la Comisión de Asesoría y Asesoramiento de la Fundación de Investigaciones Marítimas Francisco de Miranda (FUNDAMAR-MIRANDA), en aras de dar cumplimiento al Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación Plan de la Patria 2019-2025, la cual prevé dentro de su Gran Objetivo Histórico III, convertir a Venezuela en un país potencia en lo social, lo económico y lo político dentro de la gran potencia naciente de América Latina y el Caribe, que garantice la conformación de una zona de paz en nuestra América, específicamente su objetivo 3.1.1.4.6, que señala lo siguiente, "Fomentar la inversión nacional e internacional en el sector turístico, a través del estímulo a los prestadores de servicios turísticos actuales y potenciales, de manera de mejorar de manera sustancial la calidad de los servicios turísticos",

Que la Fundación de Investigaciones Marítimas Francisco de Miranda (FUNDAMAR-MIRANDA), en aras de dar cumplimiento al Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación Plan de la Patria 2019-2025, la cual prevé dentro de su Gran Objetivo Histórico III, convertir a Venezuela en un país potencia en lo social, lo económico y lo político dentro de la gran potencia naciente de América Latina y el Caribe, que garantice la conformación de una zona de paz en nuestra América, específicamente su objetivo 3.1.1.4.6, que señala lo siguiente, "Fomentar la inversión nacional e internacional en el sector turístico, a través del estímulo a los prestadores de servicios turísticos actuales y potenciales, de manera de mejorar de manera sustancial la calidad de los servicios turísticos",



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 9 8 9

22 de marzo de 2024

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia lo dispuesto en el artículo 5° numerales 5 y 7 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 310, prevé el turismo como actividad económica de interés nacional, prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable, encontrándose en el cayo Dos Mosquises del Parque Nacional Archipiélago Los Roques circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, la sede de esta Fundación de Investigaciones Marítimas y sector privilegiado para el turismo, como escenario del desarrollo de ciencias marítimas, preservación y conservación de los ecosistemas y especies marítimas que son muestra de las bellezas naturales para el resto de los países del mundo,

CONSIDERANDO

Que la Fundación de Investigaciones Marítimas Francisco de Miranda (FUNDAMAR-MIRANDA), en aras de dar cumplimiento al Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación Plan de la Patria 2019-2025, la cual prevé dentro de su Gran Objetivo Histórico III, convertir a Venezuela en un país potencia en lo social, lo económico y lo político dentro de la gran potencia naciente de américa latina y el caribe, que garantice la conformación de una zona de paz en nuestra américa, específicamente su objetivo 3.1.1.4.6, que señala lo siguiente, *"Fomentar la inversión nacional e internacional en el sector turístico, a través del estímulo a los prestadores de servicio turísticos actuales y potenciales, de manera de mejorar de manera sostenida la infraestructura del servicios turísticos"*,

CONSIDERANDO

Que la Fundación de Investigaciones Marítimas Francisco de Miranda (FUNDAMAR-MIRANDA), para desarrollar las actividades de investigaciones científicas, acuáticas, subacuáticas relacionadas a la biodiversidad de especies y progreso de las ciencias marítimas, requiere de contribuciones, donaciones y aportes monetarios los cuales serán empleados principalmente en la Estación Científica Fundamar Miranda (Cayo Dos Mosquises), con la finalidad de que esta pueda ser autosustentable con ingresos propios y lograr expandirse al resto del país, a los fines de preservar las especies naturales y especies acuáticas para la promoción del turismo en cualquiera de sus disciplinas de manera controlada,

DICTA

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el pago único por parte de las personas que visiten la Estación Científica Fundamar Miranda, ubicada en Cayo Dos Mosquises, del Parque Nacional Archipiélago Los Roques; multiplicado por la moneda de mayor valor establecida en el Banco Central Venezuela (BCV), el cual podrá pagar en bolívares o en divisas, conforme a lo siguiente:

APORTE ÚNICO	
Tarifa TCMMV Tasa de cambio moneda de mayor valor	2,17 veces

Artículo 2. Los recursos provenientes de lo dispuesto en el presente Decreto, serán destinados al pago, capacitación y adiestramiento del personal de la "FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN MARÍTIMA FRANCISCO DE MIRANDA (FUNDAMAR-MIRANDA)", contratación de personal especificado en el área de investigación, trabajo de campo, actividades subacuáticas, adquisición de bienes, contratación de servicios y prestar servicios adicionales a los visitantes; así como, a cualquier otro gasto que coadyuve al logro de los bienes de esta fundación.

Artículo 3. El pago del aporte único establecido en el presente Decreto deberá realizarse en bolívares o su equivalente en divisas a la tasa del día establecida por el Banco Central de Venezuela (BCV), ante las oficinas del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), órgano desconcentrado de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 4. El Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), tendrá las más amplias facultades de recaudar, fiscalizar, verificar

y resolver, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 5. El Presidente de la Fundación de Investigación Marítima Francisco de Miranda (FUNDAMAR-MIRANDA) y el Intendente del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en el Gran Roque, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). Años 213° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Publíquese y ejecútese,

(L.S.)

CA. ANIBAL EDUARDO CORONADO MILLAN

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

Designado mediante Decreto N° 4.762 de fecha 05/01/2023

Publicado en Gaceta Oficial N° 42.542 de fecha 05/01/2023

GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑOS 213°, 164° y 25°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO XI- MES VII

LOS ROQUES, 22 de marzo de 2024

Nº 194

